



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 13 de octubre de 2017.

Señor

Dr. Roberto Markarian

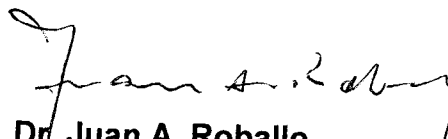
Rector de la Universidad de la República

De mi consideración:

En relación a la solicitud relativa a los delegados de la Presidencia de la República ante la Comisión de Coordinación creada en el Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 19 de mayo del presente año entre la Presidencia de la República y la Universidad de la República, cúpleme en designar a:

- Dr. Diego Pastorin (titular), con documento de identidad 2.540.692-8.
- Dra. Andrea Cutrin (alterna), con documento de identidad 1.964256-0.

Aprovecho la ocasión para saludarlo con la más alta consideración,


Dr. Juan A. Roballo
Prosecretario de la
Presidencia de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo, a los ¹⁹ días del mes de... MAYO.....de 2017 entre, **por una parte**, la Presidencia de la República Oriental del Uruguay representada en este acto por su Prosecretario, **Dr. Juan Andrés Roballo**, con domicilio en Plaza Independencia 710; y, **por otra parte**, la Universidad de la República representada por su Rector, **Dr. Roberto Markarian**, con domicilio en 18 de Julio 1968, acuerdan el presente **Convenio Marco de Cooperación** en los términos contenidos en las cláusulas subsiguientes.

I - ANTECEDENTES -

I - A - Con carácter de continuidad desde el año 2005 y hasta el pasado año, las partes han acordado sendos acuerdos, así como sus respectivas prórrogas, conducentes a desarrollar, de manera conjunta y coordinada, todos los esfuerzos - ya sea de carácter material, como funcional mediante la disponibilidad de personal calificado - con el fin de localizar a las personas denunciadas como detenidas desaparecidas durante la pasada dictadura, en aquellos predios o establecimientos militares que se indicaran.

I - B - Por su parte, por el Decreto del Poder Ejecutivo 131/015, de fecha 19 de mayo de 2015, se crea el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, nueva institucionalidad dotada de autonomía propia que tiene

como propósito esencial “...investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste, dentro o fuera de fronteras, en el marco de la actuación ilegítima del Estado y el terrorismo de estado, durante los períodos comprendidos entre el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y del 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985 (Ley N° 18.596 del 18 de setiembre de 2009).” (inciso 1 del artículo 1). Añadiendo la citada disposición que sus acciones e iniciativas “...contribuirán a dar luz a esos hechos en pos de la verdad histórica y promover la justicia en el marco del Estado de Derecho...”, conforme los parámetros internacionales de Verdad, Justicia, Memoria y Garantías de No Repetición (inciso 2).

I - C - El efectivo cumplimiento del mandato asignado al Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia requiere que el mismo pueda contar con el auxilio, asesoramiento, participación o consultoría de diversas organizaciones especializadas en la materia, dentro las cuales se encuentra la Universidad de la República (artículo 8 del Decreto citado), institución que desde larga data ha sumado esfuerzos y avances en el complejo abordaje de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el país.

II - OBJETO DE COOPERACIÓN TÉCNICA -

Constituye el objeto central del presente acuerdo, la cooperación técnica para contribuir al cabal cumplimiento de los cometidos del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

La Universidad de la República, desde la participación de sus diversas disciplinas y experticias universitarias, colaborará a tales fines en



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

el contexto de los ejes temáticos y lineamientos estratégicos que competen a dicho Grupo (Documento Anexo I).

La referida contribución comprenderá los ítems Verdad, Justicia, Memoria y Reparación, vinculados al universo de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas tanto en el marco del período de la actuación ilegítima del Estado, como en el período de terrorismo de Estado que asoló al país.

La Presidencia de la República aportará la suma de hasta \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) anuales en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, que serán depositadas en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) 152-002549-3. Dichos montos serán utilizados para las tareas que forman el objeto de este Convenio y se rendirá cuenta de su utilización en los términos previstos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

En tal sentido será la Comisión de Coordinación - que asimismo se constituye por el presente acuerdo - quien, sobre las bases contenidas en el Decreto 131/015 y el consecuente Plan de Trabajo oportunamente aprobado, pautará, proyectará, planificará y concretará las necesidades específicas que la ejecución de los referidos ejes temáticos demande en su priorización, desarrollo y avances.

III - COMPATIBILIDAD DEL PRESENTE VÍNCULO -

El presente ámbito de cooperación en forma alguna podrá ser interpretado en forma excluyente de otras modalidades de participación

y/o colaboración, públicas o privadas, que se acuerden en la materia con idéntica o similar finalidad a la definida en la cláusula precedente referida al “objeto”.

IV - COMISIÓN DE COORDINACIÓN -

La ejecución del presente convenio, que tendrá carácter inmediato, será coordinada en todos sus aspectos por una comisión tripartita, que actuará por consenso y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, un representante de la Universidad de la República y un miembro del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

V - INTEGRACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS EQUIPOS UNIVERSITARIOS

V - 1 - La Universidad de la República colaborará en la elaboración de los llamados, integración de comisiones asesoras, evaluación y selección de los técnicos necesarios en función de las diversas áreas temáticas de trabajo que demanden los fines del presente acuerdo, garantizando - mediante su especialización e idoneidad académica - una contribución significativa desde las respectivas disciplinas en el desarrollo de las mismas.

Los técnicos designados se regirán por lo establecido en el presente convenio en los casos que no contradiga la normativa universitaria.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Al efecto de asegurar la continuidad de los trabajos, las partes acuerdan tomar las medidas tendientes a la permanencia de los equipos asignados de acuerdo a los convenios precedentes, hasta el 31 de diciembre de 2016.

V - 2 - La Universidad de la República designará un Coordinador Académico para cada uno de los equipos que se constituyan cuya función será asegurar y supervisar su excelencia académica. En este último sentido, su intervención en forma alguna podrá ser interpretada en detrimento de la autonomía técnica de los miembros.

VI - DEBER DE RESERVA -

Tanto las partes signatarias propiamente dichas, como todos quienes participen cumpliendo cualesquiera funciones en el ámbito del acuerdo alcanzado, deberán mantener la más estricta reserva sobre los insumos, avances y resultados de su labor en virtud de la naturaleza misma de la materia de la que tratan, y en forma acorde al ordenamiento jurídico nacional y al Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos.

En aquellas situaciones en que avances y/o resultados ameriten una política de comunicación pública sobre los mismos, será la Comisión Coordinadora quien delimite tales líneas y defina los referentes pertinentes.

Será asimismo la citada Comisión quien analice y resuelva todo eventual apartamiento al presente deber de reserva, sin perjuicio de las normas universitarias que resultaren aplicables.

Aquellos que asuman tareas de acuerdo al presente convenio, deberán informar a la Comisión Coordinadora, si en su ámbito profesional o de otro carácter, tienen obligaciones periciales, de investigación u otras vinculadas al objeto del mismo. La Comisión Coordinadora dispondrá, en tal sentido, lo que considere pertinente al efecto de garantizar un adecuado cumplimiento de los cometidos específicos del presente.

VII - VIGENCIA -

El presente acuerdo regirá desde la fecha de la suscripción del presente Convenio hasta el 28 de febrero de 2020.

Sin perjuicio de ello, podrá el mismo rescindirse bilateralmente en cualquier momento; o, en forma unilateral, mediando comunicación fehaciente con una antelación no menor a sesenta días hábiles, y sin que ello habilite suspender la ejecución en curso.

VIII - PAUTAS INTERPRETATIVAS -

El criterio rector de interpretación de los términos acordados será facilitar, en todas sus formas y conforme a derecho, el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad, a la luz de los preceptos contenidos en el derecho nacional y en los instrumentos internacionales y regionales vigentes en la materia.

IX - MODIFICACIONES CONVENCIONALES -

Toda modificación al presente será realizada de mutuo acuerdo



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

suscripto, debiendo constar por escrito sus alcances y estableciéndose específicamente la fecha de su entrada en vigor.

X - DOMICILIOS -

Los domicilios respectivos a efectos de toda eventual notificación y/o comunicación fehaciente entre las partes, surgen constituidos en el exordio del presente.

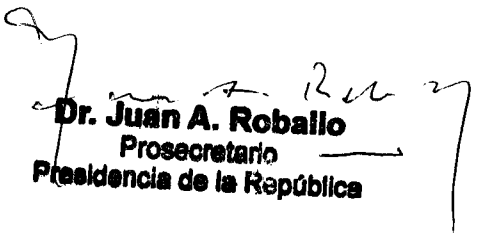
Toda modificación a los mismos, deberá hacerse saber a la contraparte de manera inmediata y documentada.

XI - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS -

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente y de sus respectivas instancias de ejecución, será resuelta por negociación directa entre las partes.

De conformidad, se firman dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha designados precedentemente.


Dr. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR


Dr. Juan A. Roballo
Prosecretario
Presidencia de la República